

1. OBJETIVO

Establecer las actividades necesarias para gestionar y disponer la información cartográfica de territorios colectivos legalmente constituidos (resguardos indígenas y tierras de comunidades negras), en el marco de las competencias del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica al proceso de Gestión Geográfica, a los servidores públicos y contratistas que realizan actividades de gestión de información de territorios colectivos. Inicia con la solicitud de la información a la Agencia Nacional de tierras (ANT) y finaliza con la disposición de la información en los diferentes canales definidos por el Instituto.

3. DEFINICIONES

- **Ampliación de Resguardo:** Procedimiento por medio del cual un resguardo constituido a comunidades indígenas es ampliado cuando las tierras fueren insuficientes para su desarrollo económico y cultural o para el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, o cuando en el resguardo no fueron incluidas la totalidad de las tierras que ocupan tradicionalmente o que constituye su hábitat.
- **Autonomía:** Es la facultad que tienen las comunidades étnicas de organizar y dirigir su vida interna de acuerdo con sus propios valores, instituciones y mecanismos dentro del marco del Estado del cual forman parte. Es decir, es la capacidad como sujeto colectivo de autogobernarse, teniendo en cuenta que dicho gobierno implica que sean reconocidas la diversidad de cosmovisiones, valores y tradiciones culturales que caracterizan a estas comunidades.
- **Autoridad Tradicional:** Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social.
- **ANT:** Agencia Nacional de Tierras
- **Cabildo Indígena:** Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.
- **Comunidad Negra:** Conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen costumbres y tradiciones dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.
- **Comunidad o Parcialidad Indígena:** Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.
- **Consejo Comunitario:** Máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras. Está conformado por la asamblea y la junta de consejo comunitario.
- **Constitución de Resguardo:** Procedimiento por medio del cual se da reconocimiento de propiedad colectiva a las comunidades indígenas que poseen sus tierras sin título de propiedad, o las que no se hallen en posesión, total o parcial, de sus tierras sin título de propiedad, o las que no se hallen en posesión, total o parcial, de sus tierras ancestrales, o que por circunstancias ajenas a su voluntad están dispersas o han migrado de su territorio. En este último evento, la constitución del resguardo correspondiente podrá hacerse en la zona de origen a solicitud de la comunidad.
- **Derechos Étnicos Territoriales:** Los principales instrumentos de protección de los derechos étnicos territoriales son la Construcción Política y el Convenio 169 de la OIT de 1989, instrumento adoptado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991. De ahí que el Estado deba garantizar: (i) el reconocimiento efectivo de las tierras tradicionales, al igual que la protección integral de los derechos de propiedad y posesión de estos grupos étnicos; (ii) el derecho al retorno en los casos de

desplazamiento forzado y, de ser necesario, la reubicación en áreas bajo el mismo estatus jurídico y condiciones agrofísicas similares; y (iii) el respeto por las modalidades de transmisión interna de los derechos sobre la tierra.

- **Enfoque Diferencial Étnico:** Es una metodología integrada de intervención que actúa sobre las necesidades diferenciales de atención y protección que deben tener las políticas públicas y el accionar estatal para la protección de los derechos de los grupos étnicos que habitan el país.
- **Grupos Étnicos:** La Constitución Política del 1991 reconoce que los grupos étnicos son parte constitutiva de la nación colombiana. Una etnia es una comunidad humana con prácticas y afinidades culturales y sociales que la identifican y que permiten que sus integrantes se identifiquen como pertenecientes a ella en tanto comparten una ascendencia común. El sentido de pertenencia permite que los individuos y las familias que se reconozcan parte integrante convivan en un territorio común. Así, son considerados pueblos y comunidades étnicas en el país los indígenas, Rrom Gitanos, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras.
- **Junta del Consejo Comunitario:** Autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un consejo comunitario para ejercer las funciones que le atribuye la ley 70 de 1993, reglamentada en el Decreto 1066 de 2015 y las demás que le asigne el sistema de derecho propio de la comunidad. Sus integrantes son miembros del consejo comunitario, elegidos y reconocidos por éste.
- **Ocupación Colectiva de Comunidades Negras:** Es el asentamiento histórico de las comunidades negras sobre las tierras que son susceptibles de ser tituladas colectivamente en la cuenca del Pacífico o en zonas similares del país en las cuales desarrollan actividades económicas, sociales y culturales, sin que necesariamente hayan sido demarcadas (Convenio 169 de la OIT, Ley 70 de 1993).
- **Reserva Indígena:** Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por el INCORA a aquellas para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991.
- **Resguardo Indígena:** Según el artículo 21 del Decreto 2164/95 (compilado en el Decreto 1071 de 2015), son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.
- **Saneamiento de Resguardo:** Procedimiento por medio del cual la ANT adquiere o expropia las mejoras que quedaron incluidas en el área de un resguardo indígena constituido, con el objeto de sanear la propiedad colectiva del mismo.
- **Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIG-OT):** El SIG-OT es una organización de entidades, acuerdos y recursos tecnológicos que facilita el acceso y uso de información georreferenciada, para una eficiente y oportuna toma de decisiones por parte de las autoridades e instancias en el sistema de planeación, a nivel nacional, regional y local, en el marco de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE.
- **Territorio Ancestral o Tradicional:** Los resguardos indígenas, aquellas tierras y territorios que históricamente han venido siendo ocupados y poseídos por los pueblos o comunidades indígenas y que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales
- **Territorios Indígenas:** Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales

- **Tierras Colectivas de Comunidades Negras:** Terrenos en los que tienen su asentamiento histórico y ancestral las comunidades negras para uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales desarrollan sus prácticas tradicionales de producción, en relación con las que se profiere el acto administrativo, que reconoce la propiedad colectiva a los Consejos Comunitarios. Estas pueden ser las tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción. También lo componen las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos de ley
- **Titulación Colectiva:** Procedimiento por medio del cual se reconoce la propiedad colectiva de unas tierras baldías, propias o adquiridas por la Agencia Nacional de Tierras dentro del programa de dotación de tierras a las Comunidades Étnicas, a varias familias que conforman una comunidad Negra
- **Traslapes Territoriales:** Se dan cuando sobre una misma porción de territorio convergen dos o más figuras jurídicas, ya sea de propiedad, protección o conservación, entre otros. Algunos ejemplos son: cuando una misma porción de territorio tiene la calidad de resguardo indígena y de parque natural nacional, o cuando sobre un mismo territorio existe título de propiedad de un consejo comunitario de afrocolombianos y, a la vez es reserva forestal de la Ley 2.ª. Esta situación, no en todos los casos, con lleva una tensión de derechos.

4. **NORMATIVIDAD**

- Constitución Política de Colombia 1991, Artículo 7
- Leyes
 - Ley 1447 de 2011: "Por la cual se desarrolla el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia".
 - Ley 1381 de 2010: "Por la cual se desarrollan los artículos 7º, 8º, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4º, 5º y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes".
 - Ley 715 de 2001: "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros".
 - Ley 223 de 1995: "Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones".
 - Ley 160 de 1994: "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones".
 - Ley 70 de 1993: "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política". (Comunidades Negras).
 - Ley 21 de 1991: "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989".
- Decretos
 - Decreto 632 de 2018: "Por el cual se dictan las normas fiscales y demás necesarias para poner en funcionamiento los territorios indígenas ubicados en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés".
 - Decreto 1232 de 2018: "Por el cual se adiciona el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para establecer medidas especiales de prevención y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural y se crea y organiza el Sistema Nacional de

Prevención y Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural"

- Decreto 1953 de 2014: "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política."
 - Decreto Ley 4635 de 2011: "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras".
 - Decreto 1551 de 2009: "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi".
 - Decreto 1320 de 1998: "Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio".
 - Decreto 1396 de 1996: "Por medio del cual se crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y se crea el programa especial de atención a los Pueblos Indígenas".
 - Decreto 2164 de 1995: "Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional".
 - Decreto 1745 DE 1995: "Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones".
 - Decreto 1088 de 1993: "Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas".
- Resoluciones
 - Resolución 991 de 2019: "Por la cual se modifica el numeral 6 del artículo 1 y el numeral 6 del artículo 2 de la Resolución No. 898 del 22 de junio de 2018 "Por la cual se conforman y se asignan unas funciones a los Grupos Internos de Trabajo"".
 - Otras
 - Directiva presidencial 03 de 2021: Lineamientos para el uso de servicios en la nube, inteligencia artificial, seguridad digital y gestión de datos.
 - Circular 47 de 2019: Mesa técnica de trabajo para asuntos étnicos.
 - CONPES 3585 de 2009: Consolidación de la política nacional de información geográfica y la infraestructura colombiana de datos espaciales - ICDE
 - Convenio 169 de 1989 (OIT): Pueblos indígenas y tribales

5. POLÍTICAS DE OPERACIÓN.

- Los lineamientos para la implementación de este procedimiento son proporcionados por la Subdirección de Geografía y Cartografía y los grupos internos de trabajo involucrados, en todo caso en plena articulación con la Mesa de Asuntos Étnicos, según la Circular 047 de 2019.
- El procedimiento depende de la información remitida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), como la entidad productora de la información oficial de territorios colectivos legalmente constituidos, información que deberá ser actualizada periódicamente por dicha entidad.
- La verificación de la información cartográfica suministrada por la ANT en el marco de este procedimiento se realiza conforme a las especificaciones técnicas definidas al interior de la Subdirección de Geografía y Cartografía.
- La disposición de la información gestionada se realiza como mínimo sobre la plataforma "Colombia en Mapas".

- Todos los resultados de este procedimiento serán almacenados, en formato original y en pdf (en el caso que aplique), en el repositorio destinado para tal fin, de conformidad con las tablas de retención documental vigente.
- Para la ejecución del procedimiento se requiere de software y servicios tecnológicos para el análisis, integración y disposición de la información, así como de la entrega de la información por parte del responsable.

6. DESARROLLO

Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
1.	Solicitar oficialmente la información.	Mediante comunicación escrita se solicita oficialmente a la ANT la información cartográfica, de territorios colectivos legalmente constituidos, para lo cual el responsable de asuntos étnicos proyecta oficio. El oficio es firmado por el Subdirector o quien haga sus veces y se gestiona a través del procedimiento de correspondencia. El responsable de asuntos étnicos bajo permanente seguimiento de la entrega de la información por parte de la ANT determina la necesidad de realizar esta actividad.	Servidor público o contratista designado responsable de asuntos étnicos. Subdirector (Subdirección de Geografía y Cartografía)	Oficio Externo. Correo electrónico.	
2.	Recibir la información de ANT.	Recibe de la ANT mediante oficio físico o correo electrónico, archivo geográfico o relación de enlaces de disposición de información para verificación. Una vez recibida la información, se remite al responsable de asuntos étnicos, para su almacenamiento en repositorio oficial.	Subdirector Servidor público o contratista designado responsable de asuntos étnicos. (Subdirección de Geografía y Cartografía)	Oficio Externo. Correo Electrónico. Repositorio oficial con información.	
3.	Verificar requisitos documentales y uniformidad de la información cartográfica de territorios colectivos.	El(los) profesional(es) designado(s) verifican que la información entregada por la ANT cuente con los siguientes requisitos mínimos para su aceptación: Metadatos, licencia y/o condiciones de uso, catálogo de objetos o diccionario de datos, e informe de aseguramiento de la calidad.	Profesional(es) designado(s) (Subdirección de Geografía y Cartografía)	Lista de chequeo.	¿La información está completa y es uniforme? SI: Continúa con la actividad N° 5. NO: Informa los resultados al responsable de asuntos étnicos a través de correo electrónico y

		Así mismo, verifica que la información cartográfica entregada corresponda con la información publicada en el portal de datos abiertos de la ANT.			continúa con la actividad N° 4.
4.	Notificar a la ANT.	<p>Informa a la ANT a través de correo electrónico que la documentación está incompleta y gestiona la entrega de los elementos faltantes, para lo cual se anexa la lista de chequeo resultado de la actividad 3.</p> <p>Dado el caso, informa si la cartografía no coincide con la información publicada en el portal de datos abiertos de la ANT.</p> <p>El responsable de asuntos étnicos realiza el seguimiento a la ANT hasta que se realice la entrega completa de la información.</p>	<p>Servidor público o contratista designado responsable de asuntos étnicos.</p> <p>(Subdirección de Geografía y Cartografía)</p>	Correo electrónico.	
5.	Verificar la información cartográfica y la consistencia de los documentos anexos.	<p>Verifica técnicamente la información cartográfica de territorios colectivos suministrada por la ANT de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas.</p> <p>Esta actividad es documentada a través de un informe. El informe incluye las recomendaciones.</p>	<p>Profesional(es) designado(s)</p> <p>(Subdirección de Geografía y Cartografía)</p>	Informe de verificación técnica de la información cartográfica de territorios colectivos.	
6.	Enviar el informe de verificación técnica a la ANT.	<p>El responsable de asuntos étnicos proyecta oficio de entrega del informe de verificación de la información cartográfica de territorios colectivos a la ANT.</p> <p>El oficio es firmado por el Subdirector o quien haga sus veces y se gestiona a través del procedimiento de correspondencia.</p>	<p>Servidor público o contratista designado responsable de asuntos étnicos.</p> <p>Subdirector.</p> <p>(Subdirección de Geografía y Cartografía)</p>	<p>Oficio Externo.</p> <p>Correo Electrónico.</p>	
7.	Solicitar la disposición de la información.	<p>El responsable de asuntos étnicos solicita, a través de soporte informático, la publicación de la información en "Colombia en Mapas" relacionando las rutas de los archivos y servicios web definidos y entregados por la ANT.</p>	<p>Servidor público o contratista designado responsable de asuntos étnicos.</p> <p>(Subdirección de Geografía y Cartografía)</p>	Soporte informático GLPI.	

8.	Validar publicación de la información en la plataforma.	El responsable de asuntos étnicos verifica que la información se encuentre dispuesta, conforme a lo gestionado, en la plataforma "Colombia en Mapas", en términos de sus características técnicas, contenido y documentos soporte.	Servidor público o contratista designado responsable de asuntos étnicos. (Subdirección de Geografía y Cartografía)	Soporte informático GLPI.	¿La información publicada se encuentra conforme? SI: Continúa con la actividad N° 9. NO: Mediante soporte informático registrar las inconsistencias para su respectivo ajuste.
9.	Comunicar resultados obtenidos con la ANT.	Una vez finalizado el proceso de gestión y disposición de información, el responsable de asuntos étnicos prepara comunicación para remitir a la ANT, relacionando los resultados obtenidos a partir del trabajo conjunto. El oficio es firmado por el Subdirector o quien haga sus veces y se gestiona a través del procedimiento de correspondencia.	Servidor público o contratista designado responsable de asuntos étnicos. Subdirector. (Subdirección de Geografía y Cartografía)	Oficio Externo.	
FIN DEL PROCEDIMIENTO					

7. FORMATOS ASOCIADOS

No aplica al presente procedimiento.

8. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	CAMBIO	VERSIÓN
26/07/2021	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Se adopta como versión 1 por corresponder a la creación del documento. Emisión Inicial Oficial. ◦ Hace parte del proceso de Gestión de Información Geográfica, del subproceso de Gestión Geográfica. 	1

Elaboró y/o actualizó	Revisó técnicamente	Revisó metodológicamente	Aprobó
Nombre: Daniel Ojeda Cruz Cargo: Contratista Subdirección de Geografía y Cartografía	Nombre: Arturo Perilla Ramírez Cargo: Profesional Subdirección de Geografía y Cartografía	Nombre: Laura González Barbosa Cargo: Contratista Oficina Asesora de Planeación	Nombre: Pamela Mayorga Ramos Cargo: Subdirectora de Geografía y Cartografía



**GESTIÓN Y DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DE
TERRITORIOS COLECTIVOS**

Código: PC-GEG-01

Versión: 1

**Vigente desde:
26/07/2021**

Elaboró y/o actualizó	Revisó técnicamente	Revisó metodológicamente	Aprobó
Nombre: Laura Stephanie Duitama Bolívar Cargo: Profesional Subdirección de Geografía y Cartografía			